

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-
Con Funciones de Juez de Tutela
Florencia - Caquetá

Milena Orozco Rojas, mayor de edad, identificado(a) con la C.C.
No. 26.625.012 de Milán domiciliado(a) y residiendo en
Milán, abonado telefónico 3208334912 y correo
electrónico para notificaciones milenaorozco-79@hotmail.com.

En nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas info@gevoscolombia.com y YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. coyarenas@hotmail.com y coyarenas@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o víctima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,

Milena Orozco
C.C. 26.625.012 de Milán

Acepto:

Yeison Mauricio Coy Arenas
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.

CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO
C.C. 17.655.220 de Florencia - Caquetá
T.P. 184.822 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá

Compareció: Milena Orozco Rojas

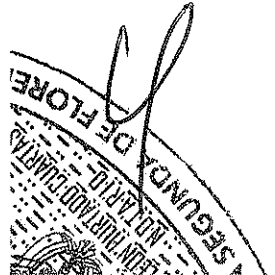
Quien exhibió la C.C. 26025072

Expedida en Milan y declaró que la firma
y huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

29 JUL. 2021

El declarante

Milena OR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.625.012

OROZCO ROJAS

APELLIDOS

MILENA

NOMBRES

Milena Orozco R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1979

MILAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-OCT-1997 MILAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00132708-F-0026625012-20081201

0007333323A 1

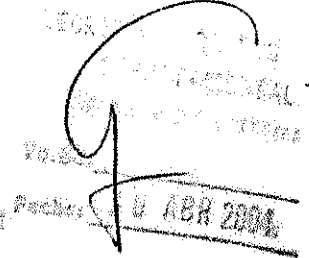
8080007405

000001

DECRETO NÚMERO 001127

17 FEB. 2004

Por medio del cual se otorgan los Nombramientos Provisionales



EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 43 de 1995, Decreto 222 de 1995, Ley 67 de 1993, Ley 115 de 1994, Resolución 6145 de 1995, Decreto 1830 de 1979, y en especial en el ART. 37 y 38 de la Ley 715 de diciembre 21 de 1991, y la Orden M. Ministerial No. 032 del 31 de diciembre de 2003, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 711 del 2001 en su ART. 25, exige la incorporación de docentes, docentes docentes y semiprofesionales a los centros de las plantas, mediante nombramiento provisional, los cuales serán financiados con recursos del Estado general de participaciones, dando prioridad al personal equitativamente, a saber: y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio y ante el cambio del calendario escolar, se requiere el nombramiento provisional de docentes, docentes docentes, y administrativos que venían vinculados por existencia de áreas de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de los mismos.

Como la Ley General de la Educación en su art. 106 parágrafo 1, ha previsto, que en las zonas de difícil acceso y en donde no se presentan personas que cumplan con los requisitos para el ejercicio de la docencia, se podrán utilizar bachilleres, siempre y cuando tengan los requisitos en un grupo no mayor de dos años y/o se encuentren en proceso de profesionalización como docentes.

Que en el Departamento del Caquetá, existe zonas de difícil acceso vital, y de orden público, en donde a algunas partes de las zonas no ingresan por parte de los grupos al margen de la ley que ocasionan el cierre de los centros, razón por la cual se hace necesario, crear la posibilidad de concertar con los municipios involucrados a personal docente que prestará sus servicios en esas zonas, si así en su gran mayoría son simplemente bachilleres o se encuentran en proceso de profesionalización.

La Jefe de Presupuesto de la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, expresa voluntad de extensión presupuestal para efectuar dicho Nombramiento Provisional, lo cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

000002

CONTINUACIÓN DECRETO No. 001127 DE 17 FEB. 2004

SECRETARÍA

ARTICULO PRIMERO. Nombrar Provisionalmente a OROZCO ROJAS MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26625012 expedida en MILAN, TITULO BACHILLERADO DE EN EL ESCALÓN NACIONAL para desempeñar el cargo DOCENTE, en LA LEONARDO AGUIRRE ACOSTA, en SAN ANTONIO DE GETUCHA ubicada en el área RURAL del municipio de Milán, a partir de la fecha de su posesión hasta tanto se adelanten los concursos pertinentes para su vinculación en la carrera docente.

ARTICULO SEGUNDO. El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalón Nacional a título que acredite.

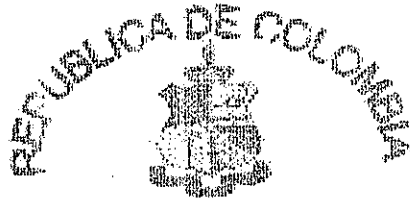
ARTICULO TERCERO. Para los fines antes mencionados, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Registro, Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta del docente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

JUAN CARLOS CLAROS PINZON
Escribano

Milena Orozco Rojas
26 625 012 Mila
02-03-2004

000003



GOBERNACION DEL CAQUETA

SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
OFICINA DE SISTEMAS

Vc. Bc.

Fecha: 30 ABR 2004

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DESPACHO DE LA SECRETARIA

ACTA DE POSESION N° 000718

DE UN DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 715 DEL 2001.

Ante el Despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Florencia- Caquetá, a las 02 MAR 2004, compareció el señor(a) OROZCO ROJAS MILENA, con cédula de ciudadanía No. 26.625.012 de MILAN, con el fin de tomar posesión del cargo como DOCENTE en LA I.E.R ANGEL RICARDO ACOSTA sede SAN ANTONIO DE GETULIA del Municipio de Milán del Departamento del Caquetá, cargo para el cual ha sido nombrado provisionalmente por cumplir con las exigencias de la Ley 715 del 2001, el Decreto Ley 1278 del 2002, 2277 del 79 y la Ley 115 de 1994. Acto seguido la suscrita Secretaria de Educación en sesión de su secretaria, le tomó el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución y las leyes a su leal saber y entender, declarándosele debidamente posesionado, ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- 1. Hoja de vida del docente X
- 2. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría X
- 3. Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS Caquetá X
- 4. Grado SE, Resolución de inscripción o Ascenso en el Escalón X
- 5. Fotocopia de la cédula X
- 6. Libreta Militar X
- 7. Acta de Grado X
- 8. Registro Civil de Nacimiento X
- 9. Declaración de Bienes y Rentas X

La presente acta, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, de conformidad a lo establecido en la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y aprobada.

Milena Orozco Rojas
EL POSESIONADO

[Firma]
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPTAL.

¡ Todos por un Caquetá Mejor !

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2770

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 30 de julio de 2021, ante mí, Dr. ALVARO LEON HURTADO CUARTAS, Notario Segundo de la circunscripción mencionada, Compareció LUISA FERNANDA BRAVO LOPEZ, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **26 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A), Con Unión Marital de hecho**, vivo en el municipio de **FLORENCIA - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **CARRERA 4 # 18-02 BARRIO BUENOS AIRES**, número de teléfono **3138052134** soy hijo(a) de **MILCIADES BRAVO ARGOTE y NANCY LOPEZ OVALLE**, me identifico con cédula de ciudadanía número **1.117.540.898** de **FLORENCIA** profesión u ocupación, **ESTUDIANTE**.-----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE.-----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: Desde hace **15 AÑOS** conozco a la Señora **MILENA OROZCO ROJAS**, la conocí en la vereda **La Rastra** que pertenece al municipio de **Milán**, prácticamente nos hemos conocido de toda la vida. La Señora **MILENA** tuvo una relación sentimental con el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO**, fruto de esa unión la señora **MILENA** quedó en embarazo aproximadamente en septiembre del año **2008** y finalmente tuvo una linda niña a la que llamaron **LAURY GIRLADY LONDOÑO OROZCO**; después de que la niña nació, la pareja no pudo tener una buena

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

convivencia y se separaron. Se suponía que el señor RUBEN DARIO iba a responder con la cuota alimentaria para la menor, pero sucedió que el padre de la niña se desapareció, nadie da razón de él y pues desde que él se ausentó nunca más volvió a aparecer. Como no se sabe del paradero del señor RUBEN DARIO, ella no ha podido demandarlo formalmente por cuota de alimentos, motivo este y por el cual, desde corta edad de la menor, la señora MILENA ha tenido que sacar a delante a su pequeña hija sola, con ayuda de amigas, de vecinas que le colaboraban estando pendiente del acompañamiento de la menor mientras la Señora MILENA trabajaba como docente. -----

TERCERO: La familia de ella no es cercana, al parecer viven dispersos en otros departamentos, pero no han mantenido contacto con la señora MILENA y por eso, no ha habido persona que pueda ayudarle con la responsabilidad de sostener a la niña, todo lo ha tenido que hacer ella sola, por eso se ha tenido que valer de amigas, incluso yo la he ayudado a cuidar a la niña en varias oportunidades para que MILENA pudiera ir a trabajar.

CUARTO: A veces como se ha visto alcanzada porque no tiene dinero, las amigas y conocidas le ayudamos de vez en cuando con mercaditos, ropa de segunda y a veces le hemos ayudado con plata para el arrendo y los servicios. Ha tenido días difíciles, pero humildemente y como dice uno, a trancazos, pero se ha logrado salir adelante respondiendo pobremente con el alimento, vestuario, educación, salud y todas y cada una de las demás necesidades básicas y propias de la crianza de un menor. -----

QUINTO: Me consta que desde que el Señor RUBEN DARIO se fue, la señora MILENA no ha recibido ayuda de otra persona, ella continúa soltera y pues estaba trabajando en la docencia, pero por culpa de un papel que no quedó registrado en una plataforma, me contó ella, no puedo seguir en el magisterio y la dejaron por fuera, situación que le ha traído consecuencias graves, pues se encuentra en un estado de precariedad bastante fuerte al punto en que no pudo seguir pagando el arrendo y ahora esta como se dice de arrimada en casa de una amiga que se llama ELIZABETH y por tal motivo, por los años que llevo de conocer a la señora MILENA y por todo lo que me consta y he contado aquí de manera consciente, capaz y voluntaria, es que estoy dando la presente declaración. -----

**ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. TOTAL \$16.422.00. La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s). -----

EL(A) DECLARANTE,

Luisa Fernanda Bravo Lopez
LUISA FERNANDA BRAVO LOPEZ
cc. 11175408918



ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2771

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 30 de julio de 2021, ante mí, Dr. ALVARO LEON HURTADO CUARTAS, Notario Segundo de la circunscripción mencionada, Compareció ANDREY EDUARDO CALIMAN ARIAS, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocerales y de conformidad con las prescripciones DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **37 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A)**, **Con Unión Marital de hecho**, vivo en el municipio de **FLORENCIA - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **CARRERA 4 # 18-02 BARRIO BUENOS AIRES**, número de teléfono **3138137213** soy hijo(a) de **EDUARDO CALIMAN VARGAS** y **RUT ARIAS AQUITE**, me identifico con cédula de ciudadanía número **93.136.944** de **ESPINAL** profesión u ocupación, **DOCENTE**. -----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. -----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: Desde hace **15 AÑOS** conozco a la Señora **MILENA OROZCO ROJAS**, la conocí en la vereda **La Rastra** que pertenece al municipio de **Milán**, prácticamente nos hemos conocido de toda la vida. La Señora **MILENA** tuvo una relación sentimental con el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO**, fruto de esa unión la señora **MILENA** quedó en embarazo aproximadamente en septiembre del año **2008** y finalmente tuvo una linda niña a la que llamaron **LAURY GIRLADY LONDOÑO OROZCO**; después de que la niña nació, la pareja no pudo tener una buena

**ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

convivencia y se separaron. Se suponía que el señor RUBEN DARIO iba a responder con la cuota alimentaria para la menor, pero sucedió que el padre de la niña se desapareció, nadie da razón de él y pues desde que él se ausentó nunca más volvió a aparecer. Como no se sabe del paradero del señor RUBEN DARIO, ella no ha podido demandarlo formalmente por cuota de alimentos, motivo este y por el cual, desde corta edad de la menor, la señora MILENA ha tenido que sacar a delante a su pequeña hija sola, con ayuda de amigas, de vecinas que le colaboraban estando pendiente del acompañamiento de la menor mientras la Señora MILENA trabajaba como docente. -----

TERCERO: La familia de ella no es cercana, al parecer viven dispersos en otros departamentos, pero no han mantenido contacto con la señora MILENA y por eso, no ha habido persona que pueda ayudarle con la responsabilidad de sostener a la niña, todo lo ha tenido que hacer ella sola, por eso se ha tenido que valer de amigas, incluso yo la he ayudado a cuidar a la niña en varias oportunidades para que MILENA pudiera ir a trabajar.

CUARTO: A veces como se ha visto alcanzada porque no tiene dinero, las amigas y conocidas le ayudamos de vez en cuando con mercaditos, ropa de segunda y a veces le hemos ayudado con plata para el arrendo y los servicios. Ha tenido días difíciles, pero humildemente y como dice uno, a trancazos, pero se ha logrado salir adelante respondiendo pobremente con el alimento, vestuario, educación, salud y todas y cada una de las demás necesidades básicas y propias de la crianza de un menor. -----

QUINTO: Me consta que desde que el Señor RUBEN DARIO se fue, la señora MILENA no ha recibido ayuda de otra persona, ella continúa soltera y pues estaba trabajando en la docencia, pero por culpa de un papel que no quedó registrado en una plataforma, me contó ella, no puedo seguir en el magisterio y la dejaron por fuera, situación que le ha traído consecuencias graves, pues se encuentra en un estado de precariedad bastante fuerte al punto en que no pudo seguir pagando el arrendo y ahora esta como se dice de arrimada en casa de una amiga que se llama ELIZABETH y por tal motivo, por los años que llevo de conocer a la señora MILENA y por todo lo que me consta y he contado aquí de manera consciente, capaz y voluntaria, es que estoy dando la presente declaración. -----

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

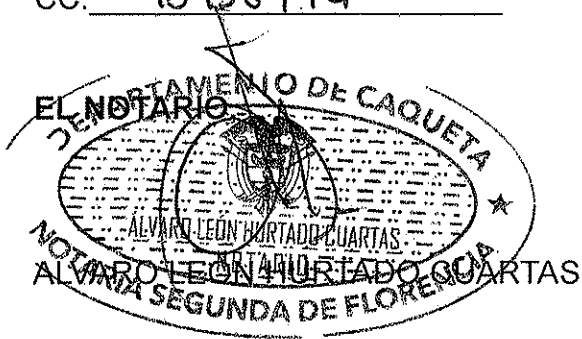
Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. TOTAL \$16.422.00. La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s). -----

EL(A) DECLARANTE,

Andrey E. Caliman

ANDREY EDUARDO CALIMAN ARIAS

CC. 93 136 944



ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 2768

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 30 de julio de 2021, ante mí, Dr. ALVARO LEON HURTADO CUARTAS, Notario Segundo de la circunscripción mencionada, Compareció YEIMY AREVALO SILVA, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **19 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A)**, **Sin Unión Marital de hecho**, vivo en el municipio de **FLORENCIA - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **BARRIO VISTA HERMOSA**, número de teléfono **3206031534** soy hijo(a) de **NANCY SILVA HURTADO** y **JIMY ALEXANDER AREVALO**, me identifico con cédula de ciudadanía número **1.006.508.115** de **FLORENCIA** profesión u ocupación, **ESTUDIANTE**.-----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. -----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: Desde hace **15 AÑOS** conozco a la Señora **MILENA OROZCO ROJAS**, la conocí en la vereda **La Rastra** que pertenece al municipio de **Milán**, prácticamente nos hemos conocido de toda la vida. La Señora **MILENA** tuvo una relación sentimental con el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO**, fruto de esa unión la señora **MILENA** quedó en embarazo aproximadamente en septiembre del año **2008** y finalmente tuvo una linda niña a la que llamaron **LAURY GIRLADY LONDOÑO OROZCO**; después de que la niña nació, la pareja no pudo tener una buena

**ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

convivencia y se separaron. Se suponía que el señor RUBEN DARIO iba a responder con la cuota alimentaria para la menor, pero sucedió que el padre de la niña se desapareció, nadie da razón de él y pues desde que él se ausentó nunca más volvió a aparecer. Como no se sabe del paradero del señor RUBEN DARIO, ella no ha podido demandarlo formalmente por cuota de alimentos, motivo este y por el cual, desde corta edad de la menor, la señora MILENA ha tenido que sacar a delante a su pequeña hija sola, con ayuda de amigas, de vecinas que le colaboraban estando pendiente del acompañamiento de la menor mientras la Señora MILENA trabajaba como docente. -----

TERCERO: La familia de ella no es cercana, al parecer viven dispersos en otros departamentos, pero no han mantenido contacto con la señora MILENA y por eso, no ha habido persona que pueda ayudarle con la responsabilidad de sostener a la niña, todo lo ha tenido que hacer ella sola, por eso se ha tenido que valer de amigas, incluso yo la he ayudado a cuidar a la niña en varias oportunidades para que MILENA pudiera ir a trabajar.

CUARTO: A veces como se ha visto alcanzada porque no tiene dinero, las amigas y conocidas le ayudamos de vez en cuando con mercaditos, ropa de segunda y a veces le hemos ayudado con plata para el arrendo y los servicios. Ha tenido días difíciles, pero humildemente y como dice uno, a trancazos, pero se ha logrado salir adelante respondiendo pobremente con el alimento, vestuario, educación, salud y todas y cada una de las demás necesidades básicas y propias de la crianza de un menor. -----

QUINTO: Me consta que desde que el Señor RUBEN DARIO se fue, la señora MILENA no ha recibido ayuda de otra persona, ella continúa soltera y pues estaba trabajando en la docencia, pero por culpa de un papel que no quedó registrado en una plataforma, me contó ella, no puedo seguir en el magisterio y la dejaron por fuera, situación que le ha traído consecuencias graves, pues se encuentra en un estado de precariedad bastante fuerte al punto en que no pudo seguir pagando el arrendo y ahora esta como se dice de arrimada en casa de una amiga que se llama ELIZABETH y por tal motivo, por los años que llevo de conocer a la señora MILENA y por todo lo que me consta y he contado aquí de manera consciente, capaz y voluntaria, es que estoy dando la presente declaración. -----

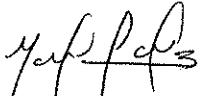

**ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO.

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligaridad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le(s) observo en sano juicio y se expresó(aron) con claridad. Derechos Notariales \$13.800.00 + IVA \$2.622.00. TOTAL \$16.422.00. La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) compareciente(s). -----

EL(A) DECLARANTE,


YEIMY AREVALO SILVA
CC. 1.006.508.115 





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
NIT. 800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. **001190** DEL **- 8 JUN 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de ANGELA YASNO PARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.383.261 expedida en La Plata (Huila), efectuado mediante Decreto No. 01118 del 17 de febrero de 2004, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ILUSION MATICURU del municipio de MILAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de MILENA OROZCO ROJAS, con Cédula de Ciudadanía 26.625.012 expedida en Milán (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 001127 del 17 de febrero de 2004, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA RASTRA sede LA RASTRA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a ANGELA YASNO PARDO, con Cédula de Ciudadanía 36.383.261 expedida en La Plata (Huila) Titulo LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA RASTRA sede LA RASTRA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de MILENA OROZCO ROJAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

Parto Juridico
Gob. CAQUETA
[Handwritten Signature]

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

DE-10

001190

DECRETO No. _____ DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO CUARTO: El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).


ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Caquetá


Aprobó: **YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**
Secretaria de Educación Departamental

Revisó : **OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO** - Asesora Departamento Jurídico, Despacho del Gobernador
Revisó : **TORLY Xiomara Gamboa Castaño** - Abogada externa SEDC
Revisó : **SILVA MILENA VIASUS PEREZ** - Asesora Oficina Jurídica SEDC
Aprobó : **LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA** - Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Verificó : **Jackelíne Peraita Jiménez** - Profesional Universitario - SEDC
Verificó : **Guillermo Oríz Romero** - Profesional Universitario - SEDC
Proyectó : **Graciela Vásquez C.** - Técnica Op - SEDC
Digitó : **Juan Diego Marroquín Ramírez** - Aux Administrativo - SEDC


DPTO. JURÍDICO
GOB. CAQUETA



DE-10

001190

DECRETO No. _____ DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0414 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de MILAN, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que mediante Decreto No. 001118 del 17 de febrero de 2004, se efectuó Nombramiento Provisional a ANGELA YASNO PARDO, con Cédula de Ciudadanía 36.383.261 expedida en La Plata (Huila) y actualmente labora como DOCENTE, en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ILUSION MATICURU del municipio de MILAN.

Que el(a) señor(a) ANGELA YASNO PARDO, con Cédula de Ciudadanía 36.383.261 expedida en La Plata (Huila), participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto CUATRO (04) con el Título de LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 26 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 26 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) ANGELA YASNO PARDO, escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA RASTRA sede LA RASTRA ubicada en la zona RURAL del municipio de MILAN.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de MILENA OROZCO ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.625.012 expedida en Milán (Caquetá), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 001127 del 17 de febrero de 2004.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de ANGELA YASNO PARDO.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en período de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado dos nombramientos provisionales.

[Handwritten signature]
Dpto. Jurídico
GOB. CAQUETA



DE-10

001190

DECRETO No. _____ DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1°. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2°. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto”.

Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en periodo de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho periodo, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el periodo de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente”.

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

Oficina Jurídica
 CORICAQUETA

DE-10

DECRETO No. 001190 DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606.DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.
3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.
4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera; caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.
5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decreta la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.

6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Cauquetá Somos Todos"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Cauquetá - Colombia

Dep. Jurídico
GOB. CAQUETÁ





DE-10

DECRETO No. 001190 DEL - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.


Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en período de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

Part. Auxiliar
Gov. CAQUETÁ





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

Jefe de Dirección

Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: MILENA OROZCO ROJAS.pdf

Proyectó: LUZ MARITZA RIVERA CORTES

Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Florencia, 21 de junio de 2021



CAQ2021EE021887



Señora

MILENA OROZCO ROJAS

milenaorozco-79@hotmail.com;kanasua16@hotmail.com

Milán, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 001190 del 08 de junio del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió la I.E.R. LA RASTRA sede PRINCIPAL del municipio de MILAN, el cual surte efectos el 16 de junio de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Se le informa que, contra el Decreto No. 001190 del 08 de junio del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.

Florencia 22 de julio de 2021

CAQ 2021 EN 21098.
22/07/21 2:42
ADM JORGE PA

Doctora
Silvia Milena Viasus Pérez
Asesora oficial jurídica
SEDCAQUETA

Asunto: Solicitud de respuesta porque no me tuvieron en cuenta en el listado de reten social.

Respetuosamente me dirijo a usted con fin de solicitar la revisión de mis documentos los cuales reposan en archivo en mi hoja de vida, donde el día 29 de marzo de 2021 radicado No CAQ2021EROO9349 hice envío de mi reten social como madre cabeza de hogar al jefe de personal Ivan Otalvaro, al igual el día 26 de mayo de 2021 radicado No CAQ2021ER014582 solicito anexar a la hoja de vida mi tiempo de servicio y retén social madre cabeza de hogar. También si ustedes realizan el debido proceso de revisión y verificación de mis documentos en Famac, Comfaca y SISBEN solo aparece como beneficiario mi hija Laury Girlady Londoño, de igual manera en hoja de vida del SIGEP y en archivo aparezco como soltera.

De antemano quedo altamente agradecida que me tengan en cuenta con mi reten social y sea reubicada nuevamente como docente ya que mi hija depende el 100% de mí.

Cordialmente

Anexos

1. Radicado No CAQ2021EROO9348
2. Radicado No CAQ2021ER014582
3. Reten social madre cabeza de hogar
4. Ficha del SISBEN
5. Tarjeta de identidad de mi hija
6. Hoja de vida SIGEP


Milena Orozco Rojas

CC 26.625.012 Milán

Cel 3208334912

Correo milenaorozco-79@hotmail.com

Hierro, 201 - marzo 2021

CAJONERO 9348

RECIBO

29 MAR 2021

[Handwritten signature]

Señor

Ivan Ochoa
Jefe de personal

Cordial Saludo

Muy comedidamente me
dirijo a usted para que
me tenga en cuenta para un
traslado teniendo presente
mi retén social como madre
cabeza hogar.
agradezco su atención

Docente

Milena Orozco R.

26.625.012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1118369995

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41923989

*
 5
 6
 7
 8
 9
 0
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código W X K

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

Datos del inscrito

Primer Apellido: LONDOÑO
 Segundo Apellido: OROZCO
 Nombre(s): LAURY GIRLADY
 Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 9 Mes JUN Día 1 9
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo Sanguíneo: 0
 Factor RH: POSITIVO
 Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): CLINICA CORPOMEDICA - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

Tipo de documento, antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 51824282 0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: OROZCO ROJAS MILENA
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 26.625.012 DE MILAN CAQUETA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: LONDOÑO RODRIGUEZ RUBEN DARIO
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 96.342.699 DE LA MONTAÑITA CAQUETA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LONDOÑO RODRIGUEZ RUBEN DARIO
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 96.342.699 DE LA MONTAÑITA CAQUETA
 Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (Clase y número):
 Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 9 Mes JUN Día 2 6

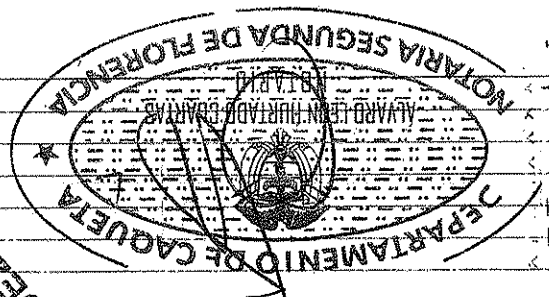
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

AGUADA DE FLORENCIA
REGISTRO CIVIL TIENI
LIBEZ PERMANENTE



ESPACIO PARA NOTA *****
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA - CAQUETA
Este registro es fotocopia autentica del original
que reposa en los archivos de registro civil
de esta Notaria. 29 JUL 2021
NOTARIA SEGUNDA - FLORENCIA *****